

A Despacho del señor Juez, para informarle que el Auto Inadmisible de la demanda se notificó por Estados Electrónicos el día 01 de marzo de 2023, el término para subsanar la demanda feneció el 08 de marzo de esta anualidad, el interesado guardo silencio. Sírvase proveer.

Cali, 09 de marzo de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 476

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-060
DEMANDANTES: JUAN SEBASTIAN REINA FIGUEROA
YULIETH LOZANO MASSO
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.
4. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAUDIO CORTES

Juez.